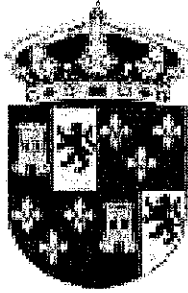


AYUNTAMIENTO DE COGOLLUDO

(Guadalajara)



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICION DE
INFORMES Y CEDULAS URBANÍSTICAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 7. DEVENGO

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN DE INGRESO.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Aprobada por acuerdo del Pleno en sesión de 28 de noviembre de 2012.
(B.O.P. nº 151, de 17 de diciembre de 2012).



Fecha de entrada en vigor: 12 de febrero de 2013.
(B.O.P. nº 18, de 11 de febrero de 2013).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMES Y CÉDULAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) de la Ley 25/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la expedición de informes y cédulas urbanísticas» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad municipal de expedición de informes técnicos y cédulas urbanísticas, solicitadas con carácter particular y la utilización para ello de los medios humanos y materiales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Según lo que establece el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas que soliciten y obtengan del Ayuntamiento informes técnicos y licencias urbanísticas, cuando éstas tuvieran una finalidad de carácter privado, que requieran información por parte de la arquitecto municipal.

ARTÍCULO 4. Base Imponible y Tarifas

Las tarifas quedan establecidas en seis euros por cada informe o cédula expedida.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá en el momento en que se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, exigiéndose el abono con carácter previo a la expedición del informe o cédula solicitado.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones



Cuando el informe o cédula solicitado sea exigido como requisito previo para la obtención de licencia municipal de obras o de inicio de actividad o cualquiera otra de carácter urbanístico, el importe de la presente tasa se minorará en la cantidad a la que ascienda la tasa por la expedición de la licencia urbanística de que se trate en cada caso, sin que nunca pueda ser inferior a cero.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cogolludo el 28 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

